

Copia

El Fiscal. En vista de esos Autos con el escrito pretendido por parte de D.ⁿ Domingo de la Plata conio a consecuencia del sup.^{or} Decreto de 25. de Novie. del año pasado y en que solicita se de curso a la causa sobre las injurias a que ha conuido sus Anteriores, y sobre la fianza de Calumnia pretendida por D. Juan de la Plata, Ministro Dñal. a las tax. de Guamanga con lo Representado por el Sr. Intend.^{te} en su oficio de 15. de Dici. dice: Que como todas estas invidencias han sido originadas de las elecciones de Alcaldes, en cuyos Particulares se han enandecido tanto la C. partes, dando ocasion a mayores disturbios q. los disturbios de sus yentanas atenciones, con no poca perjuicio de aquel vecindario, y de su publica tranquilidad, deben ser coniguiente considerarse conrader tambien estas invidencias en el sup.^{or} Decreto citado y cumplirse la calidad q. conviene de no admitirse escrito alguno sobre la materia, librando a lo mas meba providencia q. q. se tenren, y borren toda las expresiones de acacadas con que Reciprocamente se han injuriado estas partes haciendose entender a la de dicho Ministro Dñal. q. esta sup.^{or} se halla satisfecha de sus procedim.^{tos} y a todos los demas el que en lo sucesivo eviten iguales dironciones, encargandose al Sr. Intend.^{te} lo mismo, y Remitiendosele q. el efecto la oñ. Respecciba con inercion de la providencia q. se librase, como se ha de estar v.c. de mandado, o como fuerd mar conforme a justicia. Lima y N.^o 10. de 1804 =

CO-11
CAJ. 18
Doc. 1180
FOL. 1
1804



Otra. Parejas = El Fiscal reproduce la Respu. antecod. de el Sr. Fiscal del crimen Part.^{or} qual = Lima y N.^o 17. de 1804 =
1180 Goveas =

[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper with horizontal and vertical fold lines.]